



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0259-2002-AA/TC
TACNA
ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA DE LA
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de diciembre 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Juan Romero López, Presidente de la Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada de Tacna, contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 257, su fecha 16 de enero de 2002, que declara improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Colegiado se pronuncia sobre el fondo y la forma del asunto de litis.
2. Que respecto de la forma, se deberá evaluar el cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, que permitan el pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia.
3. Que el artículo 37º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, establece que el plazo de caducidad para la interposición de la demanda es de 60 días y constituye uno de los presupuestos procesales.
4. Que el Acuerdo de Asamblea Universitaria contenido en la Resolución Rectoral N.º 1194-96-UT-R, de fecha 28 de noviembre de 1996, aprobó la reforma del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna, inscribiéndose dicho acto el 27 de enero de 1997 en el asiento 4 de la Ficha N.º 1217 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Tacna, tal como aparece de fojas 137; en tal sentido, a partir de esa fecha, el actor tenía su derecho expedito para demandar; sin embargo, interpone esta acción con fecha 20 de junio de 2001, conforme consta de fojas 1, habiendo vencido en exceso el plazo previsto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declarar fundada la excepción de caducidad e **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR